

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 252
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados y trabajadores del Sistema Nacional Bienestar Familiar – Febifam
Demandada: Ángela Páez de Tenorio
Radicación: 765204003005-2021-00268-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, tal como fue indicado en constancia secretarial que precede, se encuentra debidamente notificada la pasiva, la cual presentó excepciones de mérito de las cuales ya se encuentra surtido el traslado de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y descorrido en término por abogado quien manifiesta obrar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Como quiera que, el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO quien descorrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial poder que se observa conferido por la representante legal de la entidad actora, el cual se infiere conferido mediante mensaje de datos, dada la falta de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir que, el mismo se realizó bajo los parámetros del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, norma conforme a la cual *“los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, considera este Juzgado pertinente que, para previo a proceder al reconocimiento de personería en estas diligencias de dicho abogado, el mismo primeramente acredite la remisión del poder allegado, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En tal virtud, corresponde reconocer personería judicial al apoderado judicial de la pasiva y proseguir con el trámite de estas diligencias, por lo que, al tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía, deberá procederse al tenor de lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando pruebas y fijando fecha para efectuar de manera concentrada la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Es menester precisar, en cuanto a las pruebas peticionadas por el apoderado judicial de la parte demandada en acápite de la contestación denominado “petición de prueba” que como las mismas se refiere a información que hace parte de los archivos de la entidad demandante, se decretaran como pruebas de informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 del C.G.P.

En cuanto al título valor pagaré N° 28441, como se aportó en copia digital con la presentación de la demanda no se decretará tal como lo pidió el apoderado de la pasiva pues lo que requiere puede ser incluso verificado desde ya de la revisión del expediente y ésta entre los documentos que se le

remitieron con el traslado de la demanda y que serán decretados como prueba de la parte demandante. No obstante lo anterior, si es pertinente precisar que, tal pagaré es requerido por el Juzgado en original y en físico, tal como se ordenó en el numeral sexto del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y se requerirá nuevamente a la parte actora para que lo aporte, so pena de no poder proveer decisión de fondo en estas diligencias hasta tanto se cuente con el mismo.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN, identificado con la C.C. N° 1.113.662.269 y T.P. N° 319051 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandada conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- a) **DOCUMENTAL:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y con el escrito por medio del cual se describió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **ANGELA PAEZ DE TENORIO** en calidad de demandada, el cual le realizará el apoderado judicial de la parte demandante, en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. cuya fecha y hora se fijaran en este proveído.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

- a) **DOCUMENTAL:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte del (la) representante legal del **Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - FEBIFAM** de en calidad de demandante, el cual le realizará el apoderado judicial de la parte demandada, en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. cuya fecha y hora se fijaran en este proveído.
- c) **PRUEBA POR INFORME: DECRETAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del C.G.P., se requiere al representante legal del **Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – FEBIFAM**, para que dentro del término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de este proveído por estados, allegue los documentos que se pasan a señalar, por solicitud de la parte demandada y **so pena de ser acreedor de las sanciones señaladas en el artículo 276 del C.G. del P.:**
 - Liquidación del crédito que se ejecuta en este proceso, a la fecha de presentación de la demanda.
 - Desembolso del crédito que se ejecuta en este proceso.
 - Tabla de amortización del crédito que se ejecuta en este proceso.
 - Descuentos de nómina realizados a la señora Angela Páez de Tenorio con relación al crédito que se ejecuta en este proceso.
 - Refinanciación del crédito que se ejecuta en este proceso. (sí se realizó la misma, rendir informe sobre ello)

- Tabla de amortización y liquidación de refinanciación del crédito que se ejecuta en este proceso. (sí se realizó la misma, rendir informe sobre ello)

CUARTO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para efectuar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y los testigos citados. Adviértase que, la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en la normatividad aludida.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

SEXTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del parágrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

OCTAVO: REQUERIR al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para que acredite la remisión del poder allegado a este Juzgado el 16 de diciembre de 2021 a las 17:09, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, a efectos de poder proceder al reconocimiento de personería en estas diligencias, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído-

NOVENO: REQUERIR una vez más a la parte actora, para que, proceda a aportar al Juzgado, **de**

manera inmediata el título valor pagaré **en original**, tal como se ordenó en el numeral sexto del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de no poder proveer decisión de fondo en estas diligencias hasta tanto se cuente con el mismo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8cf7fd3214292483dd0de84dae82bbd27f229c6740ac337b3e1af892bbc230**

Documento generado en 03/02/2022 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>